



RESOLUCIÓN de 5 de enero de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición, promovida por RCD Miajadas, SL, en el término municipal de Miajadas. (2012060055)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 20 de junio de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para planta destinada a la valorización de residuos de construcción y demolición en Miajadas promovida por RCD Miajadas, SL, con CIF B-10379808 y domicilio social en la Plaza Rollo Blanco, n.º 12, planta 1 de Miajadas.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

La actividad se ubica en el polígono industrial "1.º de mayo", Avenida de los Gremios, parcela 23 del término municipal de Miajadas (Cáceres). La finca posee una superficie aproximada de 4.620 m². Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 5 de octubre de 2011 que se publicó en el DOE n.º 207, de 27 de octubre. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Mediante escrito de 5 de octubre de 2011, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Miajadas copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 81/2011.

Con fecha 8 de noviembre de 2011 se recibe escrito del Ayuntamiento en que son adecuadas las instalaciones a los aspectos de su competencia, con el único matiz de que la autorización de vertido a la red municipal es provisional, previa a la definitiva, una vez que se justifiquen las condiciones de vertido.

Quinto. Junto con la solicitud de AAU de fecha 20 de junio de 2011 el promotor presenta un informe de compatibilidad urbanística que no cumple los requisitos del artículo 7 del Decreto 81/2001, de 20 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Con fecha 22 de julio de 2011 se solicita, entre otros puntos, informe de compatibilidad urbanística conforme a dicho artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Con fecha 28 de septiembre de 2011 se recibe un informe que sigue sin cumplir los requisitos del artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Y con fecha 4 de octubre de 2011 se emite informe de compatibilidad urbanística conforme a dicho artículo 7 por parte del Ayuntamiento.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 26 del Decreto 81/2011 y el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 12 de diciembre de 2011 a RCD Miajadas, SL y al Ayuntamiento de Miajadas con objeto de proceder al trámite de audiencia de los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1. del Anexo II del citado decreto, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE :

otorgar la autorización ambiental unificada a favor de RCD Miajadas, SL, para la instalación y puesta en marcha de una planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición referida en el Anexo I en el término municipal de Miajadas (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/088.



a) Recogida y gestión de residuos

1. Los residuos no peligrosos cuya recogida, clasificación, prensado, trituración y almacenamiento se autoriza son los siguientes:

RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Hormigón	Residuos de la construcción y demolición	17 01 01
Ladrillos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 02
Tejas y materiales cerámicos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 03
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Residuos de la construcción y demolición	17 01 07
Madera	Residuos de la construcción y demolición	17 02 01
Vidrio	Residuos de la construcción y demolición	17 02 02
Plástico	Residuos de la construcción y demolición	17 01 03
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos de la construcción y demolición	17 03 02
Cobre, bronce y latón	Residuos de la construcción y demolición	17 04 01
Aluminio	Residuos de la construcción y demolición	17 04 02
Plomo	Residuos de la construcción y demolición	17 04 03
Zinc	Residuos de la construcción y demolición	17 04 04
Hierro y acero	Residuos de la construcción y demolición	17 04 05
Estaño	Residuos de la construcción y demolición	17 04 06
Metales mezclados	Residuos de la construcción y demolición	17 04 07
Cables distintos de lo especificados en el código 17 04 10	Residuos de la construcción y demolición	17 04 11
Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Residuos de la construcción y demolición	17 05 03
Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	Residuos de la construcción y demolición	17 05 06



Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07	Residuos de la construcción y demolición	17 05 07
Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	Residuos de la construcción y demolición	17 06 04
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	Residuos de la construcción y demolición	17 08 02
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de la construcción y demolición	17 09 04
Envases de papel y cartón	Residuos de envases (incluido los residuos de envases en la recogida selectiva municipal)	15 01 01
Envases de plástico	Residuos de envases (incluido los residuos de envases en la recogida selectiva municipal)	15 01 02
Envases de madera	Residuos de envases (incluido los residuos de envases en la recogida selectiva municipal)	15 01 03

RESIDUOS PELIGROSOS	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA PREVISTA (kg/año)
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento de maquinaria	13 02 05*	esporádico
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado	20 01 21*	esporádico
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	Operaciones de mantenimiento de maquinaria	15 01 10*	100 Kg

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La gestión de cualquier otro residuo no indicado en el apartado anterior deberá ser comunicada a la DGMA con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
3. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose

de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

4. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
 5. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
 6. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
 7. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. Su retirada será por empresa gestora de residuos, autorizada por la Junta de Extremadura.
 8. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
 9. Los escombros limpios serán acopiados en montones para posteriormente ser sometidos a un proceso de triturado mediante trituradora móvil para pasar a ser un material aprovechado como árido de relleno en obras de construcción y civiles.
 10. La fracción de tierras, arenas y escombros no valorizables, entorno al 15%, se acopiará de forma independiente y se aportará a zonas degradadas como escombreras, canteras u otras zonas. De forma previa al aporte de estos elementos a zonas degradadas, las escombreras, canteras y otras zonas, deberán ser autorizadas mediante informe de impacto ambiental por la DGMA una vez se haya presentado el correspondiente estudio de impacto ambiental.
 11. Los residuos clasificados se entregarán a gestor autorizado por la Junta de Extremadura para su posterior valorización o eliminación.
- b) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

Denominación	Grupo	Código	Proceso asociado
Emisión de partículas debidas a la valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad ≤ 50 t/día	C	09 10 09 03	Almacenamiento u operaciones de manipulación de residuos de construcción y demolición tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño
Emisión de partículas debidas al almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día y situados a menos de 500 m de núcleo de población	C	09 10 09 52	Almacenamiento u operaciones de manipulación de residuos de construcción y demolición tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño

c) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas.

La instalación industrial contará con una red de recogida de aguas urbanas, procedentes de aseos y red de saneamiento para la recogida de aguas de baldeo. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento municipal y previamente deberán ser tratadas en un separador de hidrocarburos.

En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Miajadas y cumplir con las ordenanzas municipales que correspondan.

En este sentido, mediante Decreto 977/2011, de 16 de septiembre, el Ayuntamiento de Miajadas concede a RCD Miajadas, SL, autorización provisional de vertido a la red municipal de saneamiento, según lo establecido en la Ordenanza del Ayuntamiento de Miajadas sobre vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento (BOP n.º 153, 11 de agosto de 2008). La caracterización del vertido previsto es de agua residual asimilable a doméstica, ya que se trata de la procedente de los aseos, y las condiciones de vertido previstas en la solicitud y documentación aportada cumplen con lo establecido en dicha ordenanza. Cuando la actividad comience a funcionar, se deberá presentar en el Ayuntamiento de Miajadas el resultado de los valores de los parámetros de contaminación que resulten del análisis del vertido, debiéndose encontrar el mismo dentro de los intervalos admisibles fijados en la Ordenanza del Ayuntamiento, en cuyo caso la autorización provisional pasará a ser definitiva, circunstancia que el Ayuntamiento de Miajadas deberá comunicar por escrito antes de la puesta en marcha.

d) Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

Las zonas de recepción, expedición y pesaje, de acopio de material no clasificado y de clasificación y triaje estarán situadas en sobre suelo pavimentado de hormigón,



con arquetas de recepción de aguas superficiales que desembocarán en un separador de hidrocarburos.

El suelo de la zona de acopio de material clasificado y valorizado estará en terreno natural compactado, sobre el que se depositarán únicamente materiales inertes. En caso de contaminación por vertidos de líquidos catalogados como residuos peligrosos procedentes de averías de la maquinaria móvil estas tierras serán retiradas por gestor autorizado de residuos peligrosos.

- e) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación.

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)
Equipo trommel de reciclaje, cribado y clasificación	90 dB(A)
Trituradora	95 dB(A)
Compactador	70 dB(A)

En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase en el límite de propiedad, los valores establecidos en el Decreto 19/1997 sobre Reglamentación de ruidos y vibraciones de la Junta de Extremadura y el Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Las instalaciones y los aparatos de iluminación ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- g) Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el art. 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la visita de comprobación, la DGMA emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el



mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.

4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a un mes antes de su inicio, según el artículo 34.6 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

h) Vigilancia y seguimiento.

h.1) Prescripciones generales.

1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
2. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
3. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la DGMA, antes del 1 de marzo de cada año natural y en relación al año inmediatamente anterior, la información que corresponda, de entre la indicada en este capítulo relativo a vigilancia y seguimiento. En particular, deberá aportarse la declaración anual de producción de residuos peligrosos y la copia del registro de la gestión de residuos no peligrosos, referidas en el apartado h.2.2).

h.2) Residuos.

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados, asimismo, conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.
2. El titular de la instalación deberá llevar un control de los residuos que entran en la planta y de los que salen, incluyendo los escombros limpios y de la fracción no valorizable.
3. Las áreas degradadas donde se vierte la fracción no valorizable deberá constar con el correspondiente informe de impacto ambiental y deberá ser comunicada a la DGMA junto con la documentación dispuesta en el punto g.2).
4. Para poder depositar la fracción no valorizable en nuevas áreas, una vez puesta en marcha la actividad, deberá comunicar a la DGMA la situación del nuevo emplazamiento

y el comienzo del vertido. Asimismo, previo al vertido de dicha fracción, deberá contar con la autorización o el informe favorable de impacto ambiental de la DGMA.

h.3) Contaminación atmosférica.

Se dotará la instalación de atomizadores de agua suficientes para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes.

h.4) Contaminación acústica.

1. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido, en el plazo de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición.

i) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación.

1. En caso de desaparición, pérdida o escape de vertidos o residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, el cual deberá aportarse en el plazo de un mes a partir de la publicación en el DOE de la resolución, para su aprobación por parte de la DGMA, en el ámbito de sus respectivas competencias.
3. El cierre definitivo de la actividad supondrá el desmantelamiento de las instalaciones contempladas en proyecto.
4. En cualquier caso, se elaborará un programa de cierre y clausurará para su sometimiento al órgano competente en autorizaciones ambientales de la Junta de Extremadura.

j) Prescripciones finales.

1. La autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el art. 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el art. 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el art. 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses, de la actividad según se establece en el art. 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
7. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el art. 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en el que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 5 de enero de 2012.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162, de 23 de agosto),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una planta para el tratamiento de residuos de construcción y demolición que abarca las actividades de valorización de estos residuos.

La producción máxima estimada será de 500 t/mes, lo que corresponde a una media de 25 t/día.

La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 9.1 relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en su Anexo I" de su Anexo II, por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.



La actividad se llevará a cabo en Avenida de los Gremios, parcela 23, del Polígono Industrial "1.º de mayo", en la localidad de Miajadas (Cáceres).

Las infraestructuras e instalaciones principales son:

- Zona de recepción, pesaje y expedición (1.213,59 m²).
- Zona de acopio de material no clasificado, clasificación manual inicial y acceso a triaje, y de supervisión y selección de residuos peligrosos que pudieran llegar a la planta de forma accidental (1.376,40 m²).
- Zona de clasificación automática triaje (394,01 m²).
- Zona de acopio de materiales clasificados por tipos y valoración (1.636,29 m²).

Los equipos principales son:

- Báscula de pesaje de camiones de 16x3 m, de 60 tn de pesada máxima.
- Máquina de triaje: Consta de tolva y alimentador de hardox, trommel, cintas transportadoras, soplador de aire y banda separadora magnética overband.
- Planta móvil de trituración.
- Atomizadores de agua móviles al objeto de evitar o reducir las emisiones de polvo.

ANEXO II

PLANOS

